

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1050**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021

Mediante auto No. 718 de fecha 08 de julio de 2020, este Despacho ordenó al partidor que rehiciera el trabajo de partición, teniendo en cuenta que el mismo presentada algunas imprecisiones y errores, los cuales quedaron detallados en el mencionado auto, concediéndole para ello un término de 10 días.

Vencido el término conferido al profesional, se observa que éste no ha cumplido con lo pedido; en consecuencia, se ordenará requerirlo para que en el término perentorio de diez (10) días, rehaga el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo indicado por el Despacho que antecede, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 510 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**REQUERIR** al partidor para que en el término perentorio de diez (10) días, rehaga el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo indicado por el Despacho en auto No. 718 de fecha 08 de julio de 2020, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 510 del C.G.P. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f404991ad2a14a90a088b0759c6cd0e64d9df7747f09e4bd616116c22f0f51f1**

Documento generado en 19/05/2021 01:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**